

ETZIONI, Minerva. *La mayoría de uno. Hacia una teoría de la compatibilidad regional*

463

Alonso Gómez Robledo

los propios procesalistas, a pesar de ser ésta la realidad procesal que vive el hombre de la calle en sus contactos directos con el enjuiciamiento civil.

A modo de conclusión, conviene apuntar que *Le prove nel processo civile*, en tanto que intento válido de superación del "desfasamiento" teórico existente entre proceso y sociedad, constituye, igualmente, un punto de ruptura dentro de los estudios procesales de derecho probatorio ya que, gracias a esta investigación, en un futuro inmediato podrá surgir una nueva metodología capaz de reinterpretar el fenómeno probatorio —y, como corolario, el proceso jurisdiccional— desde una nueva perspectiva en la que se ponga de manifiesto la efectividad real de un buen número de principios que, siendo "los segmentos de la política general de una nación",¹⁴ determinan el carácter eminentemente político del proceso y su disciplina. No nos queda, pues, sino esperar que tentativas como la reseñada se realicen, también, dentro del derecho hispanoamericano que, dentro del sector procesal, se encuentra actualmente un tanto alejado de la *problemática social* del enjuiciamiento.

Santiago OÑATE

ETZIONI, Minerva. *La mayoría de uno. Hacia una teoría de la compatibilidad regional*, trad. Alfredo Ramírez Araiza, Fondo de Cultura Económica, México, 1973, 206 pp.

"Debe considerarse que el antagonismo existe no entre el enfoque regionalista y el universalista, sino, por un lado, entre el universalismo y el regionalismo *compatible* y, por otro, el regionalismo *incompatible*" (p. 18).

Es de suma importancia tener presente esta aclaración enunciada al comienzo de la monografía para comprender el propósito del análisis llevado a cabo entre la organización regional de la OEA y la organización universal de la ONU. No se trata de llegar a una elección simplista en favor de una postura universalista o regionalista, sino de estructurar las características que permitan la compatibilidad o incompatibilidad de las organizaciones internacionales. Esta estructuración se realiza en base a una delimitación de la diversa jurisdicción y de la multiplicidad de funciones de las correspondientes organizaciones, dentro de un marco estrictamente jurídico, pero sin que ello implique, dejar de tomar en cuenta "la dinámica de poder subyacente", que no puede soslayarse pero que tampoco sería lícito el confundir. Las diversas categorías que permiten el estudio de la relación jurídica por una parte, y aquellas que posibilitan el conocimiento de las relaciones de poder, se configuran en esquemas nítidamente diferenciados, y es este enfoque, el que permite a Etzioni ahondar en sus puntos fundamentales la problemática del organismo regional de acuerdo a la estructura de la Carta de San Francisco, su evolución y las diversas situaciones que en el transcurso han dado lugar a la aplicación de las normas de ambos organismos.

Dentro de la parte dedicada a los antecedentes de la corriente regionalista y de la universalista, de la Carta de la ONU (cap. II), se pone de relieve

¹⁴ De conformidad con Goldschmidt, J. *Problemas jurídicos y políticos del proceso penal*, Buenos Aires, 1961, p. 32.

indiscutible de la forma en que ha podido ser considerada la América Latina como la principal responsable de la introducción de las normas que se refieren a organismos regionales, haciéndose énfasis en la histórica Conferencia de Chapultepec de 1945, en donde prevaleció la tendencia de un regionalismo incompatible como consecuencia de la creencia por parte de los países latinoamericanos, de ser esta línea de la incompatibilidad regional, la más efectiva garantía para salvaguardar un *status* de autonomía frente a las grandes potencias.

La diferente concepción de naturaleza y funciones que privaba al momento de la Conferencia de San Francisco, sobre la constitución de los organismos regionales fue consecuencia del exiguo grado de compatibilidad que se registra en la Carta de 1945 entre la organización de las Naciones Unidas, y su interrelación con los organismos regionales, tal y como queda demostrado por Etzioni (cap. III), en observaciones que bien pueden calificarse de sobresalientes, en temas tales como la adopción de medidas coercitivas o, solución pacífica de controversias, legítima defensa individual y colectiva etcétera, en los cuales se advierte, en el seno de la Carta, una falta de precisión a consecuencia de una ausencia de definición de conceptos (medidas coercitivas), o bien a raíz de una inconsistencia del precepto reglamentado (art. 52), o más aún, por razón de ubicación dentro de un capítulo que propiciaría el equívoco (art. 51), ambigüedades todas, que permitirían en el futuro infinidad de interpretaciones del contenido significativo de los conceptos, formulándose versiones extensivas o restrictivas de los mismos.

Es dentro del marco del estado de tensión que caracterizó las relaciones entre el bloque comunista de Europa Oriental y las potencias occidentales al finalizar la Segunda Guerra Mundial, donde se comienzan a registrar una serie de tratados regionales incompatibles mediante un desarrollo que en la terminología de Etzioni se denota como proceso de "transferencias descendentes interamericanas" (cap. IV), que caracteriza a la tendencia del regionalismo incompatible, que sería ahora secundado por los Estados Unidos al menguar sus relaciones diplomáticas con la Unión Soviética.

Minerva M. Etzioni demuestra la incompatibilidad del sistema interamericano con el sistema de la ONU, a través del brillante examen del Tratado de Río (cuyas aplicaciones desvirtuarían su propósito original), en especial el enfoque que se dio en éste a la legítima defensa colectiva que posteriormente, al ser suscrita la Carta de la OEA se configuraría ya, a nivel institucional, el deterioro que iba a sufrir en el futuro el Consejo de Seguridad, en su principal función de órgano detentador del monopolio de la coerción, debido a que, como ha afirmado el jurista D. W. Bowett, la Carta de la ONU no previó la dualidad de funciones que contendría la Carta de la OEA, estando posibilitada para actuar tanto, como un organismo de defensa colectiva, de acuerdo al art. 51 de la Carta de San Francisco, y por otra parte, como un organismo que tiene la capacidad de ejercer una acción coactiva, en base al art. 53.¹

Es precisamente esta segunda función, de llegar a adoptar una medida coercitiva por parte de la OEA en donde se lleva al extremo el regionalismo incom-

¹ Bowett, D. W., *Inter-Relación de Estados Americanos y las Naciones Unidas dentro del marco de la seguridad colectiva*, "Revista de la Facultad de Derecho de México", tomo xv, núm. 60, oct-dic., 1965, p. 863.

patible pues a través de una interpretación del concepto "medidas coercitivas" se socavaría el requisito previo de la autorización del consejo de Seguridad para su posible aplicación (ejemplo: sanciones diplomáticas y boicot económico en el caso cubano).

La autora de esta sobresaliente obra, realiza en los penúltimo y último capítulos, una investigación de los casos de Guatemala, Cuba y República Dominicana en donde concretamente verifica la incompatibilidad de la OEA en la solución pacífica de controversias regionales y en la adopción de medidas coercitivas, señalando, además, el papel que ejerció la política norteamericana en el interior del organismo regional como un útil instrumento de sus intereses hasta el grado de convertir en la práctica la jurisdicción de la ONU, en un recurso de segunda instancia, valiéndose del fértil terreno de ambigüedad e imprecisión, que con frecuencia se encuentra en el texto de la Carta de la ONU.

En términos generales, el libro de Minerva M. Etzioni, es un trabajo bien estructurado, que contiene una suficiente y bien seleccionada bibliografía, que revela el sólido conocimiento del sistema interamericano que posee la autora. Estas cualidades, aunadas a una precisión metodológica y a una objetividad en la exposición son características que hacen de la presente investigación una valiosa aportación al esclarecimiento de tesis, que en la actualidad se encuentran, sometidas a constante revisión.

ALONSO GÓMEZ ROBLEDO

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. *Los orígenes de la democracia constitucional en Centroamérica*. Editorial Universitaria Centroamericana, San José, Costa Rica, 1971, 352 pp.

García Laguardia, guatemalteco, ya acreditado historiador del derecho político centroamericano, ha escrito un libro cuyo título y contenido lo hacen oportuno en la actual coyuntura política latinoamericana que tiene cinco capítulos: Las Raíces, Bayona y el Primer Diputado Centroamericano, Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. La Participación Centroamericana en Cádiz y la Constitución de Cádiz en Guatemala. El solo enunciado de los temas de cada capítulo nos lleva ya por un mundo de hechos y de circunstancias que mueven a la reflexión más que todo si el espíritu se ha acondicionado movido por la observación que en el prefacio nos hace García Laguardia:

Penetrar en los orígenes de nuestra vida constitucional, ha sido realmente emocionante. Por la riqueza del material. Por la seriedad con que nuestro país surge a la vida independiente. El contacto con información y documentos de la época ha constituido una amable lección de afecto para nuestra patria.

Pues bien, a medida que se van recorriendo las páginas de fácil y clara lectura, se va sintiendo esa emoción, en el mejor sentido y en el más profundo significado de lo que es una lección que usa como cátedra el libro y que incita al afecto mostrando precisamente "la seriedad con que nuestro país surge a la vida independiente".